

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del Diputado señor Arriagada, de las Diputadas señoras Hernando y Vallejo y de los Diputados señores Andrade, Carmona, Jackson, Pilowsky, Saffirio, Vallespín y Walker, que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de aplicar al trabajador que celebra un acuerdo de unión civil el permiso laboral que se otorga a quien contrae matrimonio.

BOLETIN Nº 10.763-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Diputado señor Claudio Arriagada Macaya, de las Diputadas señoras Marcela Hernando Pérez y Camila Vallejo Dowling y de los Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Lautaro Carmona Soto, Giorgio Jackson Drago, Jaime Pilowsky Greene, René Saffirio Espinoza, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el coordinador legislativo y el Jefe del Área Legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco del Río y Ariel Rossel; la abogada analista y la economista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Paola Álvarez e Irina Aguayo; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Paola Fabres; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rossler; la asesora legislativa del Instituto Igualdad, señora Vanesa Salgado y el asesor del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Gerardo Bascuñán.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender al trabajador que celebre un acuerdo de unión civil, el derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, actualmente aplicable sólo al trabajador que hubiere contraído matrimonio.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que, con fecha 2 de marzo del año 2016, la Contraloría General de la República, mediante dictamen 016657N16, se pronunció respecto de la aplicación de la norma del artículo 207 bis del Código del Trabajo, que concede un feriado de 5 días hábiles para los trabajadores que contraen matrimonio, a los trabajadores que celebran un acuerdo de unión civil de conformidad a la ley N° 20.830.

En dicho pronunciamiento, añade la moción, el órgano contralor negó la extensión de la referida norma al acuerdo de unión civil, toda vez que la referida disposición legal circunscribe la concesión del beneficio únicamente a los trabajadores que contraen matrimonio. De ese modo, el referido dictamen distingue ambas figuras, considerando que la ley N° 20.830 crea una institución nueva, lo que queda de manifiesto a propósito del literal c) de su artículo 26, que dispone como causal de terminación del acuerdo de unión civil la celebración de matrimonio por parte de los convivientes civiles entre sí.

En ese contexto, y sin perjuicio de la posibilidad de formular una interpretación por analogía del artículo 207 bis, resulta necesario esclarecer cualquier duda interpretativa que pudiera surgir a este respecto, haciendo aplicable expresamente la norma antes referida al acuerdo de unión civil.

Con dicha finalidad, la iniciativa añade que uno de los principales móviles que inspiraron la figura del acuerdo de unión civil apuntaba a la creación de un vínculo jurídico que regule las relaciones patrimoniales de personas del mismo sexo que mantengan una relación de pareja, tal y como hace el matrimonio respecto de las personas de distinto sexo. En efecto, describe que el mensaje presidencial que dio origen a la ley 20.830 señala que el acuerdo de unión civil responde a la necesidad de proteger a los convivientes no casados en cuanto a sus derechos de acceso a la salud, a la previsión, a la herencia y a otros beneficios sociales.

Asimismo, sostiene que el artículo 207 bis del Código del Trabajo se ubica dentro del Título II del Libro II de dicho cuerpo legal -denominado “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”-, de modo tal que todos aquellos trabajadores que decidan regular

su vida familiar por un vínculo reconocido por el ordenamiento jurídico puedan acceder a él.

En consecuencia, el proyecto propone modificar el artículo 207 bis del Código del Trabajo, con la finalidad de hacer extensivo el beneficio que contempla no sólo a los trabajadores que contraigan matrimonio, sino también a aquellos que celebren un acuerdo de unión civil.

Finalmente, en aplicación del artículo 194 del Código del Trabajo, la moción señala que dicho beneficio será aplicable a los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, se compone de un artículo único que reemplaza el artículo 207 bis del Código del Trabajo, para extender el derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, al trabajador que hubiere suscrito un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.830.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, comentó que el Ejecutivo coincide con su finalidad, porque si bien es cierto la Dirección del Trabajo ha homologado los estatus jurídicos de los trabajadores que contraen matrimonio y de los que celebren un acuerdo de unión civil, existe un dictamen de la Contraloría General de la República del año 2016 en que se negó la extensión del permiso al acuerdo de unión civil por aplicación del tenor literal del artículo 207 bis del Código del Trabajo.

La Senadora señora Muñoz opinó que la modificación propuesta cumple con poner al día una norma legal que fue dictada en tiempos distintos y con toda justicia se dispone que los trabajadores que celebren un acuerdo de unión civil tengan derecho a cinco días de permiso al igual que aquellos que contraen matrimonio.

El Senador señor Larraín recordó que en la época en que se aprobó la actual ley N° 20.830, sobre acuerdo de unión civil, se consagró en muchas áreas del ordenamiento jurídico que dicha institución

debía tener los mismos derechos que los derivados del matrimonio, aunque reconoció que era imposible prever todos los casos en su totalidad. Por ello, expresó, toda vez que aparezca una situación que justifique la adecuación así debe procederse.

El Senador señor Allamand, uno de los co-autores de la ley N°20.830, mediante el Boletín N° 7.011-07 que se refundió con el mensaje del Ejecutivo del año 2011, correspondiente al Boletín N° 7.873-07, hizo suyas las palabras de la Senadora Muñoz y del Senador señor Larraín, dando su voto favorable a la iniciativa en discusión.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 207 bis del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 207 bis.- En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2017, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroëvic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO,
CON EL OBJETO DE APLICAR AL TRABAJADOR QUE CELEBRA UN
ACUERDO DE UNIÓN CIVIL EL PERMISO LABORAL QUE SE OTORGA A
QUIEN CONTRAE MATRIMONIO
(BOLETÍN N° 10.763-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Extender al trabajador que celebre un acuerdo de unión civil, el derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, actualmente aplicable sólo al trabajador que hubiere contraído matrimonio.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5X0). Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados Moción del Diputado señor Claudio Arriagada Macaya, de las Diputadas señoras Marcela Hernando Pérez y Camila Vallejo Dowling y de los Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Lautaro Carmona Soto, Giorgio Jackson Drago, Jaime Pilowsky Greene, René Saffirio Espinoza, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime. 76 votos a favor y 6 abstenciones (Diputados, Hasbún, Norambuena, Pérez don Leopoldo, Squella, Ulloa y Urrutia).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de diciembre de 2016.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** El Código del Trabajo.

Valparaíso, 9 de agosto de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR

Secretaria de la Comisión